

Señor
Juez
Reparto
Ciudad

Referencia Solicitud acción de tutela

Accionante Elmilton Norbey Tapasco Guarumo

Accionados Comisión Nacional del Servicio Civil
Fundación Universitaria del Área Andina.

Elmilton Norbey Tapasco Guarumo, mayor de edad con domicilio en la ciudad de Pereira, identificado con cédula de ciudadanía número 1.088.311.694 expedida en Pereira, actuando en nombre propio, me permito interponer ACCIÓN DE TUTELA en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, por la vulneración a mis derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso, acceso al desempeño de funciones y cargos públicos por mérito, consagrados en los artículos 125, 209, 13, 29 y 40 numeral 7 de la Constitución Política de Colombia, además de todos aquellos que como Juez Constitucional encuentre violentados con ocasión de mi participación en el proceso de selección DIAN 2022.

CONSIDERACIONES

Primero. Participé en el concurso realizado por la Comisión Nacional del Servicio Civil DIAN 2022, del Sistema Específico de Carrera Administrativa, para proveer nueve (9) cargos vacantes definitivos del empleo ANALISTA IV, identificado con OPEC 198354, del nivel técnico y perteneciente a la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – UAE DIAN.

Segundo. El pasado 17 de septiembre de 2023, presenté las pruebas escritas para la convocatoria DIAN 2022 en el cargo Analista IV OPEC 198354 que fueron convocadas con la debida antelación.

Tercero. El 27 de septiembre de 2023, posterior a la publicación de los resultados de las pruebas presentadas en virtud de la convocatoria, presenté la reclamación sobre los resultados, solicitando acceso a las pruebas.

Cuarto. La CNSC me citó para acceder a las pruebas el día 08 de octubre de 2023, posterior a esto y dentro del término previsto por la CNSC presenté el escrito de reclamación.

Quinto. Las reclamaciones se fundamentan en las siguientes reclamaciones presentadas con sus pretensiones el día 10 de octubre de 2023, respuesta de la Universidad de 23 de octubre de 2023 y las peticiones que solicito considere el señor Juez:

Pregunta 19

Reclamación Presentada

En la pregunta menciona que había llegado una solicitud de un ente de control para acceder a las hojas de vida.

Mi respuesta fue B. que había que consultar la programación y permitirles el ingreso.

La clave dice que fue la A. Informar que es restringido.

Teniendo en cuenta que el ente de control ya había enviado la solicitud y estos tienen acceso precisamente por ser ente de control, debería permitírseles el acceso.

El concepto de asunto: Reserva de historias laborales del Archivo General de la Nación, menciona que , menciona que *“Aunque se puede argumentar que la historia laboral es un documento público por ser producido por la entidad en razón a sus funciones (vinculación de una persona como funcionario de dicha entidad) y que por lo mismo es de libre acceso, la historia laboral tiene carácter reservado y solamente podrán acceder a dicha documentación el propietario(funcionario), quien la administra (personal encargado de la oficina de gestión humana), **entes de control (Fiscalía, Procuraduría, Contraloría)** o cualquier ente regulador con la respectiva orden Judicial (consulta motivada por alguna investigación de carácter judicial)”*.

- https://www.archivogeneral.gov.co/sites/default/files/conceptostecnicos/2015/SUBGP D/Radicado_2-2015-01795.pdf

Como se puede notar, el ente de control si puede acceder a las hojas de vida.

Pretensión Presentada a la Universidad

Solicito entonces se tenga como correcta mi respuesta o eliminar la pregunta pues me veo afectado al no tener en cuenta lo conceptuado por el ente respectivo como lo es el Archivo General de la Nación y la normatividad aplicable.

Respuesta de la Universidad

Esta opción de respuesta es correcta porque de acuerdo con la Circular No.004 de 2003 del Archivo General de la Nación: “Los espacios destinados al archivo de Historias Laborales, deben ser de acceso restringido y con las medidas de seguridad y condiciones medioambientales que garanticen la integridad y conservación física de los documentos.” Por tanto, esta opción da solución a lo solicitado en el enunciado.

Petición al Señor Juez

Solicito entonces se tenga como correcta mi respuesta o eliminar la pregunta pues me veo afectado al no tener en cuenta lo conceptuado por el ente respectivo como lo es el Archivo General de la Nación y la normatividad aplicable.

Pregunta 20

Reclamación Presentada

En la pregunta menciona que había llegado una solicitud de la oficina jurídica para el préstamo de una hoja de vida derivado de un caso que en esa oficina se estaba llevando a cabo.

Mi respuesta fue B. entregar la hoja de vida y registrarlo.

La clave dice que fue la C. Negar y aplicar reserva de la información.

La solicitud que realizaba el funcionario de la oficina jurídica es para llevar a cabo sus funciones, bien sea expedir un acto administrativo o dar respuesta a un ente de control o judicial, no se solicitaba por consultar u ojear el expediente. Se estaría impidiendo como servidor público el deber de dar respuesta o cumplir con sus funciones a otro funcionario.

El concepto de asunto: Concepto Técnico – Préstamo Historias Laborales.

El concepto de asunto: Concepto Técnico – Consulta de Documentos.

Menciona que, si es posible que un funcionario tenga acceso a hojas de vida, siempre y cuando entienda que es deber de todo servidor público custodiar y cuidar, así, como impedir o evitar la sustracción o uso indebido de dichos documentos, así como el causar daño alguno a los mismos. Igualmente a todo servidor público le está prohibido: ocasionar daño o dar lugar a pérdida de bienes, elementos, expedientes o documentos que hayan llegado a su poder en razón de sus funciones.

- https://www.archivogeneral.gov.co/sites/default/files/conceptostecnicos/2016/SUBATPA/Radicado_2-2016-00893.pdf
- https://www.archivogeneral.gov.co/sites/default/files/conceptostecnicos/2016/SUBATPA/Radicado_2-2016-00899.pdf

Como se puede notar, si es posible el préstamo de las hojas de vida, registrando este, toda vez que se requiere para el cumplimiento de sus funciones, teniendo en cuenta los deberes y prohibiciones que tienen contemplados en la ley los servidores públicos.

Pretensión Presentada a la Universidad

Solicito entonces se tenga como correcta mi respuesta o eliminar la pregunta pues me veo afectado al no tener en cuenta lo conceptuado por el ente respectivo como lo es el Archivo General de la Nación y la normatividad aplicable.

Respuesta de la Universidad

"Esta opción de respuesta es correcta de conformidad con el concepto con radicado 2-2015-02139 del Archivo General de la Nación que expresa: "Entiéndase como Historia Laboral, una serie documental de acceso reservado custodiada por parte de los funcionarios de las oficinas de Talento Humano, en donde se conservan todos los documentos de carácter administrativo relacionados con el vínculo laboral que se establece entre un funcionario y la entidad; ésta contiene información personal o reservada que forma parte del sistema único de información de personal al servicio del Estado". Por tato, se debe garantizar la reserva de la información contenida en la Historia Laboral, las cuales contiene elementos que entran dentro de la órbita de la intimidad personal y por lo tanto no son de público conocimiento. Un servidor no puede solicitar la Historia Laboral de otro, solo se prestara al propietario del expediente, la oficina responsable no debe perder de vista el expediente, para evitar la extracción de documentos o anexos de documentos. Por tanto, esta opción da solución a la situación.

Petición al Señor Juez

Solicito entonces se tenga como correcta mi respuesta o eliminar la pregunta pues me veo afectado al no tener en cuenta lo conceptuado por el ente respectivo como lo es el Archivo General de la Nación y la normatividad aplicable.

Pregunta 36

Reclamación Presentada

Esta pregunta se refería al proceso de designación posterior a un abandono de cargo.

Mi respuesta fue B. Debe usarse la lista de elegibles.

La clave dice que fue la A. Evaluar capacidades y competencias.

El Decreto 927 de 2023, establece:

"ARTÍCULO 24. Prioridad para la provisión definitiva de los empleos de carrera administrativa. La provisión definitiva de los empleos de carrera se efectuará teniendo en cuenta el siguiente orden:

24.1 Con la persona que al momento de su retiro acreditaba derechos de carrera y cuyo reintegro haya sido ordenado por autoridad judicial.

24.2 Por traslado del empleado con derechos de carrera que demuestre su condición de desplazado por razones de violencia, una vez impartida la orden por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

24.3 Con la persona de carrera administrativa a la cual se le haya suprimido el cargo y que hubiera optado por el derecho preferencial a ser reincorporado a empleos iguales o equivalentes.

24.4 Con la persona que haya renunciado con posibilidad de reingreso.

24.5 Con la persona que al momento en que deba producirse el nombramiento ocupe el primer puesto en la lista de elegibles vigente para el empleo respectivo.

24.6 En estricto orden de mérito, con la utilización de la lista de elegibles si la vacancia se generó después de publicada la convocatoria del correspondiente concurso, siempre y cuando el empleo exija los mismos requisitos de ingreso y tenga funciones iguales o equivalentes.

PARÁGRAFO. Si agotadas las anteriores opciones no fuere posible la provisión del empleo deberá realizarse proceso de selección".

La clave indica que la respuesta correcta es que debe realizarse evaluación de capacidades y competencias, aun cuando el proceso para la provisión de una vacante definitiva tiene ciertos pasos que deben seguirse antes de un nombramiento.

Si la pregunta se refiere a una designación en un cargo de jefatura o asesoría, lo que se requiere es realizar una revisión y validación de las hojas de vida de los funcionarios para realizar una designación.

Una evaluación de capacidades y competencias, requiere que antes se haya hecho una convocatoria y que los interesados se hayan inscrito en ella, sin embargo, los cargos de designación, en el decreto que rige el sistema específico de carrera de los empleados públicos de UAE DIAN y la regulación de la administración y gestión de su talento humano, son potestativos del director general, por lo que no aplica la realización de una evaluación de capacidades y competencias.

Por lo anterior, la respuesta de la clave no es correcta.

Pretensión Presentada a la Universidad

Solicito entonces se tenga como correcta mi respuesta o eliminar la pregunta pues me veo afectado al no tener en cuenta lo señalado en el Decreto 927 de 2023.

Respuesta de la Universidad

Esta opción es correcta porque para la provisión de empleos temporales por encargo las entidades pueden adelantar un proceso de evaluación de las capacidades y competencia de los candidatos y otros factores directamente relacionados con la función a desarrollar, como lo indica el inciso segundo del artículo 2.2.5.3.5 del Decreto 648 de 2017 por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública, junto con el artículo 40 del Decreto 407 de 1997.

Petición al Señor Juez

Solicito entonces se tenga como correcta mi respuesta o eliminar la pregunta pues me veo afectado al no tener en cuenta lo señalado en el Decreto 927 de 2023.

Adicional a lo anterior, el Decreto 648 de 2017, artículo 2.2.5.3.5, que mencionan como respuesta a la reclamación, refiere específicamente "**en caso de ausencia de lista de**

elegibles por lo cual la respuesta que dí (debe usarse la lista de elegibles) y que reclamo es correcta.

Pregunta 54

Reclamación Presentada

Esta pregunta se refería al proceso posterior a la supresión de un empleo.
Mi respuesta fue A. incorporación de una persona desvinculada.
La clave dice que fue la C. reincorporación de alguien que pidió indemnización.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, aclara :*"La incorporación es un derecho preferencial que ostentan los servidores públicos de carrera administrativa a ser vinculados en empleos iguales o equivalentes en la nueva planta de personal, como consecuencia de la supresión de los cargos respecto de los cuales ostenten derechos de carrera; la cual de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 de la ley 909 de 2004, surge por la liquidación, reestructuración, supresión o fusión de entidades, organismos o dependencias, o del traslado de funciones de una entidad a otra, o por modificación de planta de personal.*

De no ser posible incorporar al servidor, el Jefe de la Unidad de Personal de la entidad debe comunicar tal circunstancia al afectado, indicando de manera clara y precisa las razones por las cuales no es posible la incorporación, así como la posibilidad de optar por ser reincorporado a un empleo igual o equivalente, o a recibir indemnización.

Tal como lo dispone el artículo 30 del Decreto Ley 760 de 2005, el exservidor deberá manifestar su decisión frente a alguna de las dos alternativas señaladas, mediante escrito dirigido al jefe de la entidad u organismo dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la comunicación. Si no manifestare su decisión dentro de este término, se entenderá que opta por la indemnización".

- <https://www.cnsc.gov.co/atencion-servicios-ciudadania/preguntas-frecuentes/que-es-la-incorporacion>

Por lo cual la respuesta correcta es la incorporación de alguien a quien se le suprimió el empleo, pues al momento en que un servidor elige la indemnización, ya no tendría derecho a incorporarse en un cargo equivalente.

The screenshot shows the website of the Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC). The page title is "¿Qué es la incorporación?". The main content area explains that incorporation is a preferential right for public servants of administrative career to be hired in equal or equivalent positions in a new staff, as a result of the suppression of positions. It also states that if incorporation is not possible, the head of the unit must communicate this to the affected person, indicating the reasons and the possibility of opting for reincorporation or indemnification. The page includes a search bar, a navigation menu, and a sidebar with social media icons. The URL at the bottom is <https://www.cnsc.gov.co/facsimil/tem/62>.

Pretensión Presentada a la Universidad

Solicito entonces se tenga como correcta mi respuesta o eliminar la pregunta pues me veo afectado al no tener en cuenta lo señalado en el por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Respuesta de la Universidad

Esta respuesta es correcta porque, al no ser posible la reincorporación del funcionario en un cargo igual o equivalente en el que ejerce sus funciones, procede la indemnización y posteriormente su desvinculación, así lo ha establecido el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.11.2.1. "Derechos de los empleados de carrera por supresión del empleo. Los empleados

de carrera a quienes se les supriman los cargos de los cuales sean titulares como consecuencia de la supresión o fusión de entidades o dependencias o del traslado de funciones de una entidad a otra o de modificación de planta, tendrán derecho preferencial a ser incorporados en empleo igual o equivalente de la nueva planta y, de no ser posible, a optar por ser reincorporados o a percibir la indemnización de que trata el artículo 44 de la Ley 909 de 2004, conforme a las reglas previstas en el decreto-ley que regula el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones". Complementando lo anterior el concepto 009771 de 2021 del Departamento Administrativo de la Función Pública indica, "De no ser posible la reincorporación dentro del término señalado en el decreto ley el ex empleado tendrá derecho al reconocimiento de la indemnización y será retirado del Registro Público de Carrera.(...) Conforme a la normativa y jurisprudencia citadas, esta Dirección Jurídica considera que el reconocimiento y pago de la indemnización como consecuencia de la reforma de planta de la entidad y consecuente supresión de cargos de carrera administrativa, sólo procede de conformidad con la Ley para aquellos empleados que tengan derechos de carrera administrativa a quienes no se pudo incorporar o reincorporar en un empleo igual." Por último, el Decreto 1227 de 2005, art. 87, indica "Mientras se produce la reincorporación, el registro de inscripción en carrera del ex empleado continuará vigente con la anotación sobre la situación. Efectuada dicha reincorporación, será actualizada la inscripción y el empleado continuará con los derechos de carrera que ostentaba al momento de la supresión del empleo. De no ser posible la reincorporación dentro del término señalado en el decreto ley el ex empleado tendrá derecho al reconocimiento de la indemnización y será retirado del Registro Público de Carrera." Por lo tanto, la verificación de la indemnización para funcionarios que no han podido ser incorporados y que se han retirado de la entidad, es viable al momento de verificar los requisitos establecidos por la entidad para este tipo de eventos y/o situaciones administrativas.

Petición al Señor Juez

Solicito entonces se tenga como correcta mi respuesta o eliminar la pregunta pues me veo afectado al no tener en cuenta lo señalado en el por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Igualmente, están omitiendo que en la respuesta de la clave la persona ha sido indemnizada.

Pregunta 60

Reclamación Presentada

Esta pregunta se refería al aporte a seguridad social de una incapacidad.

Mi respuesta fue A. Pago promedio salarial del último año o todo el periodo si fuera inferior.

La clave dice que fue la B. Pagar solo a pensión porque el aporte a salud le corresponde a la EPS.

El Concepto 092941 de 2022 Departamento Administrativo de la Función Pública. Explica "*que Reconocimiento y pago de la licencia de maternidad. A partir de la vigencia del artículo 1° de la Ley 1822 de 2017, modificadorio del artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo, la licencia por maternidad se amplía a dieciocho (18) semanas, que se reconocerá y pagará por el Sistema General de Seguridad Social en Salud teniendo como Ingreso Base de Cotización (IBC), el reportado al inicio de la misma.*

Así las cosas, para su reconocimiento y pago, en los términos de la norma precitada y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.1.13.1 del Decreto número 780 de 2016, es requisito que la afiliada cotizante hubiere efectuado aportes durante los meses que correspondan al período de gestación. Cuando se hubiere cotizado por un período inferior al de la gestación, se reconocerá y pagará proporcionalmente, un monto equivalente al número de días cotizados frente al período real de gestación".

La Ley 1393 de 2010 establece "**ARTÍCULO 33.** *Las cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social en Salud deben hacerse sobre la misma base de las cotizaciones efectuadas al Sistema de Riesgos Profesionales y de las realizadas al Sistema General de Pensiones. Para afiliarse a un trabajador, contratista o a cualquier persona obligada a cotizar al Sistema de Riesgos Profesionales debe demostrarse que se encuentra cotizando a los Sistemas Generales de Seguridad Social en Salud y de Pensiones".*

- <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=191248>

Dado lo anterior, se debe reportar un IBC proporcional si el salario es variable para cancelar las prestaciones a una persona en incapacidad.

La respuesta de la clave resulta siendo incorrecta pues como lo evidencia la Ley 1393 de 2010, y en la práctica, el Ingreso Base Cotización de los operadores PILA, debe ser igual para los subsistemas Pensión, Salud y Riesgos, a excepción de una incapacidad, que solamente exige que sea el mismo en Pensión y Salud, y solamente se paga por estos dos fondos, por lo que la respuesta señalada en la clave carece de lógica.

Pretensión Presentada a la Universidad

Solicito entonces se tenga como correcta mi respuesta o eliminar la pregunta pues me veo afectado al no tener en cuenta lo señalado en el por la normatividad con relación a las cotizaciones a seguridad social.

Respuesta de la Universidad

Esta opción es correcta, porque el artículo 40 del Decreto 1406 de 1999 determina que: "artículo 40. Ingreso Base de Cotización durante las incapacidades o la licencia de maternidad. Durante los períodos de incapacidad por riesgo común o de licencia de maternidad, habrá lugar al pago de los aportes a los Sistemas de Salud y de Pensiones. Para efectos de liquidar los aportes correspondientes al período por el cual se reconozca al afiliado una incapacidad por riesgo común o una licencia de maternidad, se tomará como Ingreso Base de Cotización el valor de la incapacidad o licencia de maternidad según sea el caso. En el evento de incapacidad derivada de riesgo común o de licencia de maternidad, el pago del valor de los aportes que se causen a favor del Sistema de Salud, en la parte que de ordinario correspondería al aportante con trabajadores dependientes, será responsabilidad de la EPS a la cual se encuentre afiliado el incapacitado. En este evento, la EPS descontará del valor de la incapacidad, el monto correspondiente a la cotización del trabajador dependiente. El valor de los aportes que, de conformidad con lo establecido en el presente inciso, corresponde cubrir a la EPS, se adicionará al valor de la respectiva incapacidad. En el evento de incapacidad derivada de riesgo común o de licencia de maternidad, los aportes al Sistema de Pensiones serán de cargo de los empleadores y empleados, en la proporción que establece la Ley. Cuando los empleadores opten por pagar el valor de las incapacidades que en este evento se causen, podrán repetir dicho valor contra la respectiva EPS, al igual que descontar de aquéllas el valor de los aportes al Sistema de Pensiones a cargo de sus empleados". Dado lo anterior, esta opción es la solución a la situación planteada.

Petición al Señor Juez

Solicito entonces se tenga como correcta mi respuesta o eliminar la pregunta pues me veo afectado al no tener en cuenta lo señalado en el por la normatividad con relación a las cotizaciones a seguridad social.

Igualmente es de tener en cuenta que en el Decreto 1406 de 1999, artículo 40 (que usa como respuesta la Universidad), en el párrafo 2 establece "*Durante los períodos de incapacidad o de licencia de maternidad, los afiliados que se encuentren en tales circunstancias deberán presentar su autoliquidación de aportes al Sistema a través de su empleador, o directamente si se trata de trabajadores independientes, por todo el tiempo que duren dichas licencia o incapacidad*", en las planillas integradas de autoliquidación de aportes (PILA), se debe reportar con un mismo IBC a salud, pensión y riesgos, tal como se sustentó en la reclamación, siendo entonces mi respuesta correcta.

Pregunta 63

Reclamación Presentada

Esta pregunta se refería a que una EPS pagó menos dinero del que se le pagó a un funcionario por incapacidad.

Mi respuesta fue B. Recobrar a la EPS para que pague la diferencia.

La clave dice que fue la C. Informar al jefe para cobrar la diferencia al funcionario.

El Decreto 3135 de 1968 establece "ARTÍCULO 18. *Auxilio por enfermedad. En caso de incapacidad comprobada para desempeñar sus labores, ocasionada por enfermedad, los*

empleados o trabajadores tendrán derecho a que la respectiva entidad de previsión social les pague, durante el tiempo de la enfermedad, las siguientes remuneraciones:

- a) Cuando la enfermedad fuere profesional, el sueldo o salario completo durante ciento ochenta (180) días, y
- b) Cuando la enfermedad no fuere profesional, **las dos terceras partes del sueldo o salario durante los primeros noventa (90) días, y la mitad del mismo por los noventa (90) días siguientes**".

El Decreto 780 de 2016 establece: "(...) Para el reconocimiento y pago de la incapacidad de origen común y sus prórrogas, se tomará como **ingreso base de cotización el reportado en el mes anterior al inicio de la incapacidad**, entendiendo por inicio, el reportado en el día uno (1) de la incapacidad inicial, no el de las prórrogas".

De lo anterior es importante señalar que es posible que el IBC de la incapacidad del mes anterior, como suele suceder en entidades públicas, pueda diferir por que la EPS ha recibido el reporte de los meses anteriores o novedades administrativas que afectan el Ingreso Base de Cotización a los subsistemas de Salud, Pensión y Riesgos, por lo cual se señaló como correcta la opción B, pues posterior a hacer el proceso de nómina y cancelar los aportes por esas diferencias a las EPS, se puede hacer el recobro a las mismas para que cancelen dicho valor.

Siendo así, la opción de la clave es incorrecta porque:

1. Debe recobrase a la EPS la diferencia por reajuste después de hecho el proceso de reajuste.
2. No hay una norma en la que indique que debe cobrarse al funcionario o empleado si la EPS reconoce un valor inferior, pues se estaría violando la norma. La EPS liquida con el IBC inferior, que podría serlo porque tuvo incapacidades en ese mes, sin embargo, la norma indica que debe pagarse al funcionario teniendo en cuenta el salario, no lo que pague la EPS.

Después de lo planteado, no es viable cobrar la diferencia al funcionario, ya que este con justa causa podría negarse a pagarlo y si se realiza el descuento sería sin su autorización y sin fundamento, pues el pago de lo no debido no aplica para este caso.

Pretensión Presentada a la Universidad

Solicito entonces se tenga como correcta mi respuesta o eliminar la pregunta pues me veo afectado al no tener en cuenta lo señalado en la normatividad concerniente a las liquidaciones de las prestaciones económicas y auxilio por incapacidad.

Respuesta de la Universidad

Esta opción es correcta, porque el cobro persuasivo es la actuación administrativa mediante la cual la entidad de derecho público acreedora invita al deudor a pagar voluntariamente sus obligaciones, previo al inicio del proceso de cobro por jurisdicción coactiva, con el fin de evitar el trámite administrativo y judicial, los costos que conlleva esta acción y, en general, solucionar el conflicto de una manera consensuada y beneficiosa para las partes. Lo anterior, dado que el mayor valor pagado no será reconocido por las EPS, de acuerdo con lo establecido en el artículo 207 de la Ley 100 de 1993. Cabe anotar que las actuaciones administrativas del procedimiento de cobro persuasivo, cobro coactivo y normalización de cartera están sujetas a los procedimientos formales previstos en el Código de Procedimiento Administrativo (artículo 98: Las entidades públicas definidas en el parágrafo del artículo 104 deberán recaudar las obligaciones creadas en su favor, que consten en documentos que presten mérito ejecutivo de conformidad con este Código. Para tal efecto, están revestidas de la prerrogativa de cobro coactivo o podrán acudir ante los jueces competentes.) y de lo Contencioso Administrativo y el Código General del Proceso."

Petición al Señor Juez

Solicito entonces se tenga como correcta mi respuesta o eliminar la pregunta pues me veo afectado al no tener en cuenta lo señalado en la normatividad concerniente a las liquidaciones de las prestaciones económicas y auxilio por incapacidad.

Como lo indiqué anteriormente, no es posible cobrar al funcionario lo que la normatividad indica que se le pague, pues así están establecidas las liquidaciones tanto de la EPS para pagar al empleador como del empleador para liquidarle al empleado, no existiendo en la norma una indicación de cobrar al funcionario en caso de ser mayor o menor el valor.

Pregunta 65

Reclamación Presentada

Esta pregunta se refería a unas horas extras que no fueron canceladas en el mes. Mi respuesta fue A. Desembolso de horas extras incide en el pago de salario del mes causado. La clave dice que fue la C. Solo afecta el Índice Base de Cotización.

El concepto que se utiliza en Seguridad Social en Colombia no asocia la base de cotización con un INDICE, la normativa lo identifica como INGRESO, por lo cual esta opción de respuesta no corresponde a la realidad, y alejándose por mucho de lo que la normatividad en los temas que a seguridad social en Colombia se refiere.

Es por esto que seleccioné la opción A, pues el no pago de esas horas extras incidía solamente en el salario de ese mes, pues en los meses subsiguientes se le podrían cancelar y el IBC iba a aumentar, lo que no afectaría a su pensión, pues al realizar el cálculo por parte del fondo de pensión, el promedio se mantendría.

Ahora bien, siendo que la respuesta que considera correcta la universidad hubiera sido bien planteada, tendría toda la lógica, sin embargo, al cambiar la expresión INGRESO por INDICE, generó una duda razonable, por lo que no fue seleccionada como primera opción al no expresar lo que por conocimiento general y en la normativa se conoce como Ingreso Base de Cotización.

Pretensión Presentada a la Universidad

Solicito entonces se tenga como correcta mi respuesta o eliminar la pregunta pues me veo afectado al generar una ambigüedad en la pregunta, generando una duda razonable sobre la opción que la Universidad considera correcta.

Respuesta de la Universidad

"Esta opción es correcta, porque las horas extras constituyen una asignación salarial, en consecuencia al trabajador realizar horas extras y estas deben ser debidamente pagadas aumenta el índice base para realizar la liquidación de los pagos a pensión y salud. Al no tener presente el aumento del salario que finalmente incide en el promedio del índice base de cotización (IBC) se afectaría un posible aumento de la pensión o de la devolución de saldos al momento de cumplir los requisitos para acceder a la misma o para devolver los saldos según corresponda. Así mismo el Decreto 691 de 1991, en el mismo sentido, el numeral e del artículo 6 del Decreto 691 de 1991 establece "Artículo 6. Base de cotización. El salario mensual base para calcular las cotizaciones al sistema general de pensiones de los servidores públicos que por el presente decreto se incorporan, estará constituido por los siguientes factores: (...) e) La remuneración por trabajo suplementario o de horas extras, o realizado en jornada nocturna (...). Complementa lo anterior el concepto 104321 de 2022 del Departamento Administrativo de la Función Pública "El Decreto 1158 de 1994 establece: "Artículo 1º. El Artículo 6º del Decreto 691 de 1994, quedará así: ""Base de cotización"". El salario mensual base para calcular las cotizaciones al Sistema General de Pensiones de los servidores públicos incorporados al mismo, estará constituido por los siguientes factores: f) La remuneración por trabajo suplementario o de horas extras, o realizado en jornada nocturna". Por lo tanto, se puede evidenciar que la opción de respuesta corresponde a la normatividad vigente lo que la hace correcta atendiendo a los elementos del caso particular."

Petición al Señor Juez

Solicito entonces se tenga como correcta mi respuesta o eliminar la pregunta pues me veo afectado al generar una ambigüedad en la pregunta, generando una duda razonable sobre la opción que la Universidad considera correcta.

En toda la normatividad, es claro señor juez que se encuentra como INGRESO y no como INDICE, aun así en la respuesta lo usan de manera exagerada para intentar sustentar o hacer ver correcto el término mal utilizado.

Ministerio de Salud y Protección Social.

https://www.minsalud.gov.co/Lists/FAQ/Filtro.aspx?Paged=TRUE&p_ID=651&PageFirstRow=61&&View=%7B7DBF6F33-EA93-438C-ADBB-99FC9E57C4C4%7D#:~:text=El%20ingreso%20base%20de%20cotizaci%C3%B3n,salario%20m%C3%ADnimo%20mensual%20legal%20vigente.

Ministerio de Educación.

[https://www.mineducacion.gov.co/1621/article-136481.html#:~:text=%2D%20INGRESO%20BASE%20DE%20COTIZACI%C3%93N%20\(IBC\)&text=Porci%C3%B3n%20del%20salario%20del%20trabajador,de%20Seguridad%20Social%20en%20Salud.](https://www.mineducacion.gov.co/1621/article-136481.html#:~:text=%2D%20INGRESO%20BASE%20DE%20COTIZACI%C3%93N%20(IBC)&text=Porci%C3%B3n%20del%20salario%20del%20trabajador,de%20Seguridad%20Social%20en%20Salud.)

Pregunta 84

Reclamación Presentada

Esta pregunta se refería a cada cuanto se reúne el COPASST.

Mi respuesta fue A. Reunión bimestral.

La clave dice que fue la C. Reunión trimestral.

Revisada la normatividad, se encontró en la Resolución 2013 de 1986 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en el artículo 7 (vigente a la fecha), que el Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial, hoy conocido como Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST), se debe reunir por lo menos una vez al mes en el lugar y horario de trabajo.

Por lo que la clave y ninguna de las opciones se ajusta a la normatividad vigente.

Pretensión Presentada a la Universidad

Solicito entonces eliminar la pregunta pues me veo afectado al no encontrar la opción de respuesta correcta entre las opciones que la Universidad consideró pertinentes para la prueba.

Respuesta de la Universidad

"Esta opción es correcta, porque afirma que el Copasst debe reunirse como mínimo una vez cada mes, lo que corresponde a lo señalado en el artículo 7º de la Resolución 2013 de 1986 que establece "Artículo 7º: El Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial se reunirá por lo menos una vez al mes en el local de la empresa y durante el horario de trabajo". Por lo tanto, se puede indicar que la opción de respuesta es acorde a la normatividad que regula el periodo en el que se reúne el Copasst."

Petición al Señor Juez

Solicito entonces se tenga como correcta mi respuesta o eliminar la pregunta pues me veo afectado al no encontrar la opción de respuesta correcta entre las opciones que la Universidad consideró pertinentes para la prueba y por lo cual seleccioné la que menor tiempo tenía y se acercaba a lo indicado en la normatividad.

Aun cuando en la misma respuesta ellos indican que efectivamente es una reunión mensual para el COPASST, sostienen de forma descarada que la respuesta de la clave (trimestral) es correcta.

Pregunta 99

Reclamación Presentada

Esta pregunta se refería a unas observaciones que da un compañero en tono no amable sobre un documento que se les compartió.

Mi respuesta fue B. Solicitar revisar de nuevo con las actualizaciones.

La clave dice que fue la C. Prestar atención a pesar del modo empleado.

Teniendo en cuenta que una de las competencias comportamentales era la comunicación efectiva, considero que mi respuesta está correcta pues, el compañero debió revisar de nuevo la información y cerciorarse que la información estaba corregida o con los cambios pertinentes.

Por otro lado, como servidor público debo guardar el respeto con mis compañeros, considero entonces que el compañero debió ser más respetuoso.

<https://www.dian.gov.co/dian/entidad/CodigoBuenGobierno/Codigo-de-Etica-Vr1-2021.pdf>

Pretensión Presentada a la Universidad

Solicito entonces se tenga como correcta mi respuesta o eliminar la pregunta pues me veo afectado sobre la opción que la Universidad considera correcta.

Respuesta de la Universidad

Esta respuesta es correcta, dado que el evaluado al mantener la atención en el mensaje a pesar de la forma que es comunicado, opta por escuchar y entender el punto de vista de su interlocutor, sobre todo cuando el mensaje que le intentan comunicar está relacionado con posibles aspectos a mejorar dentro del trabajo presentado. Por consiguiente, fomenta el mantener una comunicación que le permita dialogar con lo demás de la forma requerida, con el objetivo de favorecer la calidad de las entregas realizadas. Por lo anterior, se evidencia la competencia de Comunicación efectiva definida en el anexo 1 de la Resolución Número 000059 de la DIAN como "Capacidad para escuchar, entender a otros y transmitir de forma clara y precisa la información requerida, tanto en lo escrito como en lo verbal y gestual, a fin de construir redes de contacto efectivas con los funcionarios y ciudadanos para alcanzar los objetivos institucionales". De igual modo, se observa la conducta asociada a dicha competencia de "Hace uso adecuado de las redes de contacto organizacionales, manteniendo un dialogo respetuoso con sus superiores, colaboradores, pares y ciudadanos." establecida en el anexo anteriormente mencionado.

Petición al Señor Juez

Solicito entonces se tenga como correcta mi respuesta o eliminar la pregunta pues me veo afectado sobre la opción que la Universidad considera correcta.

Pregunta 106

Reclamación Presentada

Esta pregunta se refería a que un operador logístico no pudo cumplir con la entrega de unos refrigerios para una actividad, por ende no alcanzan para las personas asistentes a un evento. Mi respuesta fue C. Dar a quienes se inscribieron.

La clave dice que fue la B. Preguntar quién está dispuesto a compartir refrigerio.

La universidad considera que se está aplicando trabajo en equipo, sin embargo está dejando de lado que hubo una comunicación previa de inscripción, por lo cual, a dicha comunicación hicieron caso omiso muchos de los asistentes y no se inscribieron, afectando ahora los que sí hicieron el trámite respectivo de inscripción.

La competencia más marcada aquí es la de la comunicación efectiva, pues deben reconocer los demás que hubo una etapa previa de inscripción al evento, y por el cual fueron, sin embargo, al omitir la inscripción, están afectando los derechos adquiridos de otros.

- <https://www.dian.gov.co/dian/entidad/CodigoBuenGobierno/Codigo-de-Etica-Vr1-2021.pdf>

Pretensión Presentada a la Universidad

Solicito entonces se tenga como correcta mi respuesta o eliminar la pregunta pues me veo afectado sobre la opción que la Universidad considera correcta.

Respuesta de la Universidad

"Esta opción de respuesta es CORRECTA, dado que al organizar con sus compañeros el sondear a los asistentes al evento por la disposición que tienen para compartir los refrigerios, muestra una propuesta que involucra no solamente a sus colegas sino también a los participantes, lo

que establece la capacidad para generar estrategias coordinadas de solución frente a los inconvenientes, dando alternativas que permiten crear un ambiente armónico durante el evento. Con esta acción, el aspirante evidencia la competencia de trabajo en equipo, entendida como la "Capacidad para trabajar con otros de forma coordinada, armónica y sinérgica, potenciando los aportes de cada integrante, en pro del logro de los objetivos establecidos.", en particular la conducta "Participa en las actividades del equipo y cumple con los acuerdos, en pro de la consecución de los objetivos establecidos". Lo anterior, de acuerdo con el Capítulo II en el Anexo I, del manual de competencias de la DIAN, aprobado mediante la Resolución 000059 del 11 de junio de 2020."

Petición al Señor Juez

Solicito entonces se tenga como correcta mi respuesta o eliminar la pregunta pues me veo afectado sobre la opción que la Universidad considera correcta.

Pregunta 119

Reclamación Presentada

Esta pregunta se refería a un evento virtual que podía ser muy provechoso para personas de otras dependencias.

Mi respuesta fue A. Proponer modificar logística para incluir a otros.

La clave dice que fue la C. Es importante, pero plantearlo para otra ocasión.

Teniendo en cuenta que el evento no se ha llevado a cabo y que es virtual, no tenía ninguna afectación el haber invitado personas de otras dependencias para este evento, estaba en programación, sin ejecución y además es virtual, por lo que no genera mayor logística, pudiéndose fomentar el trabajo en equipo con los demás compañeros de otras dependencias con el fin de actualizar conocimientos que pueden servir a cumplir las funciones de la entidad y aplicando igualmente una comunicación efectiva para que la información pueda llegar a esos otros compañeros.

<https://www.dian.gov.co/dian/entidad/CodigoBuenGobierno/Codigo-de-Etica-Vr1-2021.pdf>

Pretensión Presentada a la Universidad

Solicito entonces se tenga como correcta mi respuesta o eliminar la pregunta pues me veo afectado sobre la opción que la Universidad considera correcta.

Respuesta de la Universidad

Esta respuesta es correcta ya que, el aspirante al explicar la importancia de considerar otros participantes para plantearlo en otra ocasión, demuestra que tiene en cuenta las ideas de su compañero pero comprende que no son coherentes para la capacitación actual y por tanto, sigue las disposiciones que la entidad ha establecido con el fin de aportar al alcance de los objetivos. De esta manera se evidencia que comprende la importancia de comprometerse con las normas establecidas para el desarrollo de la capacitación a fin de contribuir en la consecución de las metas. Por lo anterior, se evidencia el cumplimiento de la definición de la competencia Trabajo en Equipo, definida como: "Capacidad para trabajar con otros de forma coordinada, armónica y sinérgica, potenciando los aportes de cada integrante, en pro del logro de los objetivos establecidos", al igual que, el cumplimiento de la conducta observable "Acepta las normas comunes de trabajo establecidas para la consecución de los resultados", asociada a esta competencia, según el Diccionario de Competencia Laborales Conductuales o Interpersonales, DIAN.

Petición al Señor Juez

Solicito entonces se tenga como correcta mi respuesta o eliminar la pregunta pues me veo afectado sobre la opción que la Universidad considera correcta.

Pregunta 129

Reclamación Presentada

Mi respuesta fue la A. Acepto la limitación, el tema supera mi competencia.

Teniendo en cuenta el valor Honestidad, debía ser honesto pues el tema que me pedía mi jefe era un tema para el cual no me encontraba competente para hacerlo, dando un resultado no

esperado o deficiente, que generaba las otras dos opciones, con un trabajo mal hecho o hecho a medias y apurado y que no está de acuerdo con el código de integridad ni con los valores de justicia, compromiso, respeto y diligencia.

Dejando de lado la honestidad y el respeto por mi trabajo y la entidad, pues era claro el enunciado al indicar que es un tema para el que no tengo competencia.

<https://www.dian.gov.co/dian/entidad/CodigoBuenGobierno/Codigo-de-Etica-Vr1-2021.pdf>

Pretensión Presentada a la Universidad

Solicito entonces se tenga como correcta mi respuesta o eliminar la pregunta pues me veo afectado sobre la opción que la Universidad considera correcta.

Respuesta de la Universidad

Esta opción denota una puntuación alta de deseabilidad social, dado que, al aceptar la tarea a cabalidad dedicando su tiempo a entender la labor, el aspirante está mostrando una imagen más favorable de sí mismo al responsabilizarse de una actividad que supera su propia competencia aun conociendo sus limitaciones lo que podría tener impactos negativos en el resultado esperado. Elegir esta opción el aspirante se presenta a sí mismo de una manera favorable en lugar de realista (Enríquez y Domínguez, 2010).

Pretensión

Solicito entonces se tenga como correcta mi respuesta o eliminar la pregunta pues me veo afectado sobre la opción que la Universidad considera correcta.

Pregunta 130

Reclamación Presentada

Mi respuesta fue la A. Sugieren que acepte todo aun sabiendo que es un tema que no se domina.

Teniendo en cuenta lo establecido en el código de integridad y código de ética establecido para la DIAN, un servidor público debe ser honesto, y para el caso en análisis, el tema que me pedía mi jefe era un tema que no se domina o no soy competente para hacerlo, dando un resultado no esperado o deficiente, un trabajo mal hecho o incompleto y que no va de la mano con el código de integridad ni con los valores de justicia, compromiso, respeto y diligencia.

Dejando de lado la honestidad y el respeto con mi trabajo y la entidad. pues era claro el enunciado al indicar que no es un tema para el que no tengo competencia.

• <https://www.dian.gov.co/dian/entidad/CodigoBuenGobierno/Codigo-de-Etica-Vr1-2021.pdf>

Pretensión Presentada a la Universidad

Solicito entonces se tenga como correcta mi respuesta o eliminar la pregunta pues me veo afectado sobre la opción que la Universidad considera correcta.

Respuesta de la Universidad

Esta opción denota una puntuación alta de deseabilidad social, dado que, al aceptar la totalidad de las sugerencias para mejorar el documento, el aspirante está mostrando una imagen más favorable de sí mismo, al no argumentar su desacuerdo y los motivos por los cuales considera que no son acertados. Al elegir esta opción el aspirante se presenta a sí mismo de una manera favorable en lugar de realista (Enríquez y Domínguez, 2010).

Petición al Señor Juez

Solicito entonces se tenga como correcta mi respuesta o eliminar la pregunta pues me veo afectado sobre la opción que la Universidad considera correcta.

Sexto. Que actualmente no avizoro la existencia de otro medio de defensa judicial para evitar un perjuicio irremediable, considerando que

el concurso continua su curso actual, y de concretarse, ello podría afectar la posibilidad que tengo de acceder al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – UAE DIAN.

PRETENSIÓN

Primero. Sean tutelados mis derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso, acceso al desempeño de funciones y cargos públicos por mérito, acceso a la carrera administrativa, aplicación a los principios de la función administrativa: igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, consagrados en los artículos 13, 29, 40, 125, 209 de la Constitución Política de Colombia, además de todos aquellos que como Juez de la República encuentre violentados con ocasión de mi participación en el Proceso de Convocatoria ofertado con el Proceso de Selección DIAN 2022, de la Constitución Política vulnerados por los accionados.

Segundo. Solicito al señor Juez que se valide como correctas las siguientes respuestas:

- ✓ Pregunta 19, opción B.
- ✓ Pregunta 20, opción B.
- ✓ Pregunta 36, opción B.
- ✓ Pregunta 54, opción A.
- ✓ Pregunta 60, opción A.
- ✓ Pregunta 63, opción B.
- ✓ Pregunta 65, opción A.
- ✓ Pregunta 84, opción A.
- ✓ Pregunta 99, opción B.
- ✓ Pregunta 106, opción C.
- ✓ Pregunta 119, opción A.
- ✓ Pregunta 129, opción A.
- ✓ Pregunta 130, opción A.

De lo contrario la eliminación de las mismas según lo expuesto y en consecuencia, ordenar la recalificación de la prueba con el incremento en la proporción correspondiente.

JURAMENTO

Manifiesto señor Juez, bajo gravedad de juramento, que no he interpuesto otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

PRUEBAS

- Reclamación presentada el 10 de octubre de 2023.
- Respuesta a reclamación dada por la Fundación Universitaria del Área Andina.
- Reporte de inscripción al Proceso de Selección DIAN 2022, OPEC 198354.

NOTIFICACIONES

Accionante: Elmilton Norbey Tapasco Guarumo
C.C. 1.088.311.694 de Pereira
Correo: milton.201@gmail.com
Teléfono: 314 400 6484

Accionados: Comisión Nacional del Servicio Civil
notificacionesjudiciales@cns.gov.co
Carrera 16 #96 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C.

Fundación Universitaria del Área Andina
notificacionjudicial@areaandina.edu.co
Carrera. 14A #70A-34, Bogotá ·

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

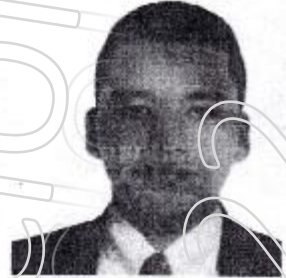
NUMERO **1.088.311.694**
TAPASCO GUARUMO

APELLIDOS
ELMILTON NORBEY

NOMBRES



FIRMA



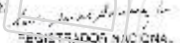
IND. OF DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **23-SEP-1993**

BALBOA
(RISARALDA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.63 **O+** **M**
ESTATURA GRUPO SANGUINEO SEXO

26-SEP-2011 PEREIRA
FECHA Y LUGAR DE EXPELUCION


REGISTRADOR NACIONAL
CAROL MARCELA TORRES



1088311694 M 1088311694 2011091 0024383 10 1 96334730